



Resolución Gerencial General Regional N° 258 -2019 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 24 SEP. 2019

VISTOS:

El Recurso de Apelación presentado por **ADELINA JESUS ROJAS LUQUE** mediante Carta S/N de fecha 09 de agosto de 2019, con Hoja de Ruta SGR-021095 de fecha 09 de agosto del 2019 y; el Informe N° 1024-2019-GRC/GAJ de fecha 24 de septiembre del 2019 y el Informe N° 082-2019-GRC/GAJ-CZH de fecha 24 de septiembre del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, mediante escrito S/N de fecha 09 de agosto de 2019 y Hoja de Ruta SGR-021095, la señora Adelina Jesús Rojas Luque, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 030-Gobierno Regional del Callao-GA-ORH de fecha 16 de julio de 2019, la misma que resuelve otorgar a favor de la señora Adelina Jesús Rojas Luque, servidora de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia General del Gobierno Regional del Callao, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, el subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio de su señora madre María Jesús Luque Olaechea Vda. De Rojas, fallecida el 25 de febrero de 2018 por el monto de Trescientos Veinte y Cuatro con 00/100 soles (S/. 324.00), considerando los conceptos remunerativos que conforman la base de cálculo de acuerdo al Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.

Que, si bien es cierto tal y como lo señala la administrada la solicitud fue presentada con fecha 07 de marzo del año 2018 y así lo indica el Informe N° 011-2019-GRC/GRDE/OAP de fecha 19 de febrero de 2019 que corre a fojas 02 del expediente, el petitorio de su solicitud se encuentra basado en el derecho al reconocimiento del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señora madre María Jesús Luque Olaechea Vda. De Rojas.

Que, la administrada señala en el numeral 05 del escrito de apelación que se hace imprescindible mencionar que para el pago de los beneficios laborales, no es aplicable la remuneración total permanente, debiéndose por observancia obligatoria, calcular a partir de la remuneración total o íntegra percibida por el trabajador del régimen 276 sin embargo es preciso señalar y reiterar que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC publicado en 18 de junio de 2011, el Tribunal del Servicio Civil ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria, que la remuneración total permanente prevista en el numeral 9° del decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo del subsidio por luto al que se hace referencia el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, en el numeral 07 de dicho escrito indica, que en atención al artículo VI.-Precedentes administrativos del TUO y por el Imperio de la Ley, se establece como precedente administrativo y de observancia obligatoria por el GRC, el cumplimiento del recalcular del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio e interés legal, materia de la solicitud, respecto a



ellos señalamos que de acuerdo a lo indicado en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, mediante el cual se señala entre otros los criterios para definir si los conceptos de pago constituyen base de cálculo para el pago de beneficios: a) ser remunerativo y b) ser parte de la remuneración total respecto a ello señalamos que la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, la misma que constituye precedente administrativo cuya aplicación es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades públicas, en concordancia con el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.

Que, debemos de indicar que la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC señala en el numeral 18 señala que, es necesario agregar que el TC, en reiterada y uniforme jurisprudencia ha precisado que el concepto de remuneración total permanente no resulta aplicable para los cálculos de los montos correspondientes a las siguientes asignaciones:

(iii) Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio regulados por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 de la siguiente forma:

"Sobre el particular, debe señalarse que los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establecen que para el cálculo de los subsidios que son materia de reclamo por parte del demandante se debe utilizar como base la denominada remuneración total, no habiendo mención alguna del concepto de remuneración total permanente."

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación de fecha 09 de agosto de 2019 presentado por la señora Adelina Jesús Rojas Luque contra la Resolución Jefatural N° 030- GA-ORH de fecha 16 de julio de 2019 del Gobierno Regional del Callao-GGR, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Econ. RODOLFO RAUL CASTRO RETES
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

ANABELVA RENGIFO FLORES
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 029 Fecha: 24 SEP. 2019